

## **INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

### **EXPEDIENTE C/1151/20 MEMORA / REKALDE**

---

#### **I. ANTECEDENTES**

- (1) Con fecha 10 de diciembre de 2020 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), notificación de la operación de concentración consistente en adquisición por parte de Memora Servicios Funerarios, S.L.U (en adelante, MEMORA) de las sociedades dedicadas a la prestación de servicios funerarios, tanatorio, crematorio y gestión de cementerios participadas por Rekalde 21 Corporación, S.L (en adelante, REKALDE).
- (2) La notificación ha sido realizada por la empresa adquirente, según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (“LDC”), por superar el umbral establecido en el artículo 8.1 a) de la mencionada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Reglamento de Defensa de la Competencia (“RDC”), aprobado por el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero.
- (3) Con fecha 29 de diciembre de 2020, esta Dirección de Competencia requirió a la notificante información necesaria para la resolución del expediente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 37.2 b) y 55.5 de la LDC. El escrito de contestación ha tenido entrada en la CNMC con fecha 8 de enero de 2021.
- (4) Según lo anterior, la fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 21 de enero, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

#### **II. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN**

- (5) La operación notificada consiste en la adquisición por parte de MEMORA, de las sociedades dedicadas a la prestación de servicios funerarios, tanatorio, crematorio y gestión de cementerios participadas por REKALDE. Estas sociedades transferidas son: FURESA<sup>1</sup>, TADOSA<sup>2</sup>, BIDASOA, ZARAUTZ y BAZTAN<sup>3</sup>.
- (6) La operación se articula a través de un Contrato de Compraventa firmado el [...], condicionado a la obtención de autorización de la operación por parte de la CNMC. La transacción se completará en un plazo máximo de [...] desde que la Operación sea autorizada.
- (7) La operación es una concentración económica según el artículo 7.1.b) de la LDC.

---

<sup>1</sup> Y su filial ZENTOLEN BERRI

<sup>2</sup> Y su filial LANDARRI SL

<sup>3</sup> Además, TADOSA y FURESA son socias por partes iguales de EUSKO FUNERARIAK TALDEA, AIE.

### **III. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

- (8) De acuerdo con los notificantes, la operación no tiene dimensión comunitaria, al no cumplirse los umbrales establecidos en el artículo 1 del Reglamento del Consejo (CE) nº 139/2004, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las operaciones de concentración.
- (9) La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la LDC para su notificación, al superarse el umbral de cuota de mercado establecido en el artículo 8.1.a) de la misma.

### **IV. RESTRICCIONES ACCESORIAS**

La operación de concentración que ha dado lugar al expediente de referencia se articula mediante un Contrato de Compraventa que contienen las siguientes restricciones en el Acuerdo de Combinación de Negocios, que podrían considerarse accesorias y necesarias para dar viabilidad económica a la operación de concentración:

#### **Cláusula de no competencia**

- (10) Mediante esta cláusula, la parte Vendedora (Rekalde 21 Corporación, S.L.), incluida cualquier persona física o socio de su grupo, se obliga a no ejercer ninguna actividad que de forma directa o indirecta compita o pueda competir con las actividades de las sociedades adquiridas (REKALDE) en el territorio de Guipúzcoa y la Comunidad Foral de Navarra. Esto incluye la participación en cualquiera de las actividades que directa o indirectamente compitan con la parte adquirida en relación con las pompas fúnebres y actividades complementarias, y la inversión directa o indirecta que exceda el 5% del capital social en una sociedad entre todos los socios y gestores. Estas actividades son la gestión de tanatorios, crematorios, servicios de conducción de cadáveres, venta de flor para pompas fúnebres, fabricación de lápidas, servicios administrativos relacionados con el fallecimiento de las personas, ni a competir con cualquiera de las sociedades adquiridas, excluyendo la competencia al arrendamiento de inmuebles para realizar dichas actividades.
- (11) La parte vendedora y sus socios se comprometen también a no dirigir, operar, controlar o ejercer como administrador, directivo, consejero o prestar servicios de consultoría, ser distribuidor, franquiciado, comisionista, mediador, representante o colaborar en actividades que puedan competir con las actividades realizadas por las partes.
- (12) Por otra parte, esta cláusula no se aplicará en el caso de determinadas actividades de gestión de instalaciones de tanatorio y cementerio por parte de D. Lorenzo Azpiroz. Estas actividades, recogidas en el apartado III del contrato de compraventa, (las denominadas “Actividades Excluidas”) son: [...]
- (13) Con respecto al ámbito temporal, esta cláusula afectará durante un periodo de [>2 años] a la parte Vendedora.

### **Obligaciones de compra o suministro**

- (14) El Contrato de Compraventa incluye un contrato de suministro de flor y complementos de [...] a las sociedades adquiridas y MEMORA, que será suscrito en la fecha de cierre.
- (15) [...] lleva realizando su actividad por un periodo muy prolongado de tiempo en unos locales ubicados dentro de un inmueble propiedad de INMOREKALDE, en el tanatorio situado en los términos municipales de San Sebastián y Lasarte (inmueble que INMOREKALDE seguirá arrendando a TADOSA tras la operación propuesta), a través de sucesivos contratos de arrendamiento, siendo el último el firmado el [...].
- (16) El contrato regula los términos en los que se realizará dicho suministro de material floral para la reventa por parte de las sociedades adquiridas y MEMORA a sus clientes, acordando que esta floristería será el único proveedor en la provincia de Guipúzcoa.
- (17) Esta floristería es proveedor de Tanatorio Donostialdea-Donostialdeako Beilatoki, S.A.U. (TADOSA) de flores y material floral y las partes han acordado que continúe siendo su único proveedor tanto de TADOSA como de MEMORA y cualquiera de sus sociedades en la provincia de Guipúzcoa.
- (18) Este compromiso tendrá una duración de [>2 años] prorrogable por plazos sucesivos de un año.

### **Confidencialidad**

- (19) De acuerdo con el Contrato de Compraventa, las partes se comprometen a mantener el contenido del contrato como información confidencial y secreta. Así, a excepción de la información que pudiese resultar necesaria para realizar cualquier actuación o que sea requerida para cumplir cualquier normativa, las partes no podrán revelar ningún aspecto del contrato a ninguna persona diferente de las que integren su órgano de administración o su alta dirección o que participen en una relación profesional (asesor jurídico, contable, financiero u otra especialidad) a no ser que sean requeridas por cualquier otro órgano regulador, inspector, supervisor o instancia judicial. También se podrá revelar información una vez ésta pase a ser de dominio público sin que su divulgación haya sido culpa de las partes.
- (20) La duración de esta cláusula no viene especificada en el contrato.

### **Valoración**

- (21) El artículo 10.3 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, establece que *“en su caso, en la valoración de una concentración económica podrán entenderse comprendidas determinadas restricciones a la competencia”*. A su vez, la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) considera que estas cláusulas sólo están justificadas por el objetivo legítimo de hacer posible la concentración cuando su duración, su ámbito geográfico de aplicación, su contenido y las personas sujetas a ellas no van más allá de lo razonablemente necesario para lograr dicho objetivo y, con carácter general, deben servir para proteger al comprador.

- (22) En concreto, esta Comunicación señala en su párrafo 20 que *“Las cláusulas inhibitorias de la competencia están justificadas durante un máximo de tres años cuando la cesión de la empresa incluye la transferencia de la clientela fidelizada como fondo de comercio y conocimientos técnicos. Cuando sólo se incluye el fondo de comercio, están justificadas por períodos de hasta dos años”*. Por su parte, el párrafo 22 establece que *“El ámbito geográfico de aplicación de una cláusula inhibitoria de la competencia debe limitarse a la zona en la que el vendedor ofrecía los productos o servicios de referencia antes del traspaso, toda vez que no es necesario proteger al comprador de la competencia del vendedor en territorios en los que éste no estaba presente”*.
- (23) En el párrafo 23 de la Comunicación se recoge que *“las cláusulas inhibitorias de la competencia han de limitarse a los productos (incluidas las versiones mejoradas y las actualizaciones de productos y los modelos sucesivos) y servicios que constituyan la actividad económica de la empresa traspasada. Cabe incluir aquí los productos y servicios que se hallen en una fase avanzada de desarrollo en el momento de la transacción y los productos que ya estén totalmente desarrollados, pero todavía no se hayan comercializado. No se considera necesario proteger al comprador de la competencia del vendedor en aquellos mercados de productos o de servicios en los que la empresa traspasada no operase antes del traspaso”*.
- (24) Asimismo, el párrafo 25 de la Comunicación establece que: *“Las cláusulas que limiten el derecho del vendedor a adquirir o tener acciones en una empresa que compita con la empresa cedida se considerarán directamente vinculadas a la realización de la concentración y necesarias a tal fin en las mismas condiciones que las cláusulas inhibitorias de la competencia, salvo que impidan que el vendedor adquiera o tenga acciones para fines exclusivamente de inversión financiera que no le confieran directa o indirectamente funciones de dirección o una influencia sustancial en la empresa competidora”*.
- (25) Por su parte el párrafo 26 establece que las cláusulas de no captación y de confidencialidad tienen un efecto comparable al de las cláusulas inhibitorias de la competencia, por lo que se evalúan de forma similar.
- (26) El párrafo 33 de la Comunicación establece que *“Las obligaciones de compra o suministro que garanticen las cantidades anteriormente suministradas pueden estar justificadas durante un período transitorio de cinco años como máximo”*.
- (27) No obstante, el párrafo 34 explicita que podrán considerarse obligaciones de suministro vinculadas a la realización de la concentración y necesarias a tal fin cuando se trate de cantidades fijas. Asimismo, también considera que *“las obligaciones relativas al suministro de cantidades ilimitadas que establezcan la exclusividad o confieran la condición de proveedor o comprador preferente no son restricciones a la realización de la concentración.”*
- (28) A vista de lo anterior:
- En relación con el ámbito geográfico:
    - la cláusula de no competencia se extiende a todo el territorio de las CCAA Vasca y Navarra, por lo que va más allá de lo que, de forma razonable, exige la operación de concentración al no poder considerarse que esté directamente

vinculada a la realización de la concentración ni es necesaria a tal fin, por lo que no debe considerarse accesoria en lo que exceda de dichas áreas.

- La obligación de suministro de flor se extiende a toda la provincia de Guipúzcoa, lo que resulta excesivo y, por consiguiente, no debe considerarse accesoria.
  - En relación con el ámbito material:
    - en cuanto a la cláusula de no competencia, la prohibición de adquisición de participaciones financieras que no supongan control o influencia decisiva de una empresa considerada competidora del negocio resulta excesiva al no poder considerarse que esté directamente vinculada a la realización de la concentración;
    - Con respecto a la obligación de suministro, se considerará que excede la condición de restricción accesoria la relación de exclusividad de proveedor único de flores a TADOSA y a MEMORA y cualquiera de sus empresas participadas.
  - En relación con el ámbito temporal:
    - La cláusula de no competencia tiene un plazo excesivamente amplio al estar vigentes durante [ $>2$  años], un período superior al de dos años que establece la Comunicación.
    - La cláusula de confidencialidad debe limitarse igualmente a un máximo de dos años de acuerdo con lo que establece la Comunicación, no siendo accesoria ni necesaria en lo que supere dicho período.
- (29) En conclusión, teniendo en cuenta los precedentes nacionales y comunitarios existentes en la materia y lo establecido en la citada Comunicación de la Comisión, se considera que el ámbito geográfico de la Cláusula de no Competencia y de obligación de suministro, el ámbito temporal de las cláusulas de confidencialidad, de y de no competencia, y el ámbito material de las cláusulas de no competencia y de obligación de suministro van más allá de lo que, de forma razonable, exige la operación de concentración notificada, quedando por tanto sujetas a la normativa general aplicable a los pactos entre empresas.

## **V. EMPRESAS PARTICIPES**

### **V.1 ADQUIRENTE: MEMORA SERVICIOS FUNERARIOS, S.L.U. (MEMORA)**

- (30) MEMORA es una empresa dedicada a la prestación de servicios funerarios en diversas regiones de España y de Portugal. Entre los servicios prestados por MEMORA se incluyen la conducción, traslado o transporte de cadáveres, la venta de féretros y demás artículos relacionados, tales como coronas, flores, lápidas, esquelas, recordatorios y sábanas, el alquiler o venta de túmulos, altares, material para embalsamamiento y otros elementos para cámaras mortuorios, y la organización de exequias. MEMORA no tiene filiales que actúen en los mercados relevantes.

- (31) MEMORA está indirectamente controlada por ONTARIO TEACHERS' PENSION PLAN (OTPP)<sup>4</sup>. OTPP es un fondo de pensiones de nacionalidad canadiense que tiene su base y oficina principal en Toronto, y oficinas de inversión en Londres y Hong Kong, empleando a 1.100 personas entre las tres. Ni OTPP ni ninguna de las sociedades participadas por ésta operan en el sector funerario español.
- (32) MEMORA desarrolla su actividad en gran parte de la geografía española. No obstante, a efectos del análisis de esta operación, será de particular relevancia la presencia de MEMORA en las Comunidades Autónomas Vasca y Navarra.
- (33) En concreto, gestiona en Guipúzcoa los tanatorios de Benta Berri (San Sebastián), Polloe (San Sebastián), Errentería y Zarautz, en Álava los de Oyón y Laguardia, y los de Castejón, Corella, Mendavia, Martínez Barrio de Lourdes (Tudela), Valtierra y Viana en Navarra. Además, gestiona en Guipúzcoa el crematorio de Zarautz y el cementerio municipal de Orio.
- (34) El volumen de negocios de MEMORA en el ejercicio 2019 fue:

Volumen de negocios de MEMORA en 2019 (millones de euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[2.500]	[<250]	[>60]

Fuente: Calculado por la notificante siguiendo el art. 5 del Reglamento de Defensa de la Competencia.

## V.2 ADQUIRIDA: REKALDE 21 CORPORACIÓN, S.L. (REKALDE)

- (35) Las otras partícipes de la operación son las sociedades participadas por REKALDE, dedicadas a la prestación de servicios funerarios y gestión de cementerios.
- (36) REKALDE 21 CORPORACION, S.L., presta, a través de estas sociedades, servicios funerarios y de gestión de cementerios, desarrollando todo tipo de actividades relacionadas con las pompas fúnebres y actividades complementarias de las mismas, tales como la gestión de tanatorios, crematorios, servicios de conducción de cadáveres venta de flor para pompas fúnebres, comercialización de lápidas, servicios administrativos relacionados con el fallecimiento de las personas.
- (37) Desarrolla su actividad en varios municipios de Guipúzcoa y Navarra. En concreto, las Sociedades Transferidas gestionan en Guipúzcoa los tanatorios de Irún, Rekalde, Trintxerpe, Morlans, Errentería, Hernani, Olaberría, Tolosa, Villabona y Zarauz (el tanatorio de Andoain todavía no ha entrado en operación), y los de Doneztebe y Elizondo en Navarra; también gestionan los cementerios de Errenteria, Andoain, Ordizia, Leaburu, Alegia, Idiazabal, Anoeta, Oiartzun, Ataun, Zerain, Mutiloa, Villabona, Ursuaran y Belauntza, así como los crematorios de Rekalde, Errentería, Villabona y Olaberria. No operan ni en Vizcaya ni en Álava.
- (38) Además, REKALDE es titular de las participaciones en que se divide el capital social de la entidad INMOREKALDE 21, S.L.U. (INMOREKALDE), propietaria de

<sup>4</sup> C/0880/17, OTPP/Mémora

los inmuebles afectos a la actividad de servicios funerarios arrendados a las sociedades transferidas para el desarrollo de su actividad. Aunque estas participaciones quedan fuera de la operación propuesta, el CCV establece que, a fecha de cierre, los contratos de arrendamiento se sustituyan por unos nuevos<sup>5</sup> de condiciones idénticas a las actuales, y vigentes [...] años para el arrendamiento de oficina comercial y [10-20] años para el caso de tanatorios y crematorios.

(39) En la estructura accionarial de REKALDE participan Lorenzo Azpiroz, José Gómez Seoane y distintos socios locales<sup>6</sup>.

(40) En concreto, las sociedades que serán transferidas a la adquiriente son:

1. FURE, S.A.U. (FURESA):

(41) Es una sociedad propiedad al 100% de REKALDE, que desarrolla su actividad, consistente en la prestación de servicios funerarios, tanatorio y crematorio privados y público, únicamente en la provincia de Guipúzcoa<sup>7</sup>.

(42) Tiene como empresa participada al 100% la sociedad ZENTOLEN BERRI SAU, que explota un tanatorio de cuatro salas para la vela, un horno crematorio y un cementerio en **Errenteria** en régimen de concesión municipal.

(43) Además, dispone actualmente de las siguientes instalaciones en Guipúzcoa<sup>8</sup>:

- **San Sebastián:** Tanatorio de Trintxerpe, en régimen de alquiler [...] al Grupo Funerario FUNEUSKADI, con tres salas para la vela.
- **Hernani:** Tanatorio con dos salas para vela y contratación de servicios funerarios en régimen de alquiler a INMOREKALDE.
- **Andoain:** Tanatorio que contará con dos salas para vela y contratación de servicios funerarios, en régimen de alquiler a un particular, cuya apertura todavía no se ha producido.
- **Villabona:** Tanatorio con dos salas para vela, horno crematorio y contratación de servicios funerarios, en régimen de alquiler a INMOREKALDE.
- **Tolosa:** Tanatorio con tres salas para vela y contratación de servicios funerarios, en régimen de alquiler a INMOREKALDE.
- **Olaberria:** Tanatorio con cuatro salas para vela, horno crematorio, y contratación de servicios funerarios, en régimen de alquiler a INMOREKALDE.

---

<sup>5</sup> [...].

<sup>6</sup> Además, Lorenzo Azpiroz es propietario de *Harrespil Servicios Funerarios y Gestión de Cementerios, S.L.*, a través de la cual gestiona algunos cementerios y el tanatorio de Bergara.

<sup>7</sup> En concreto, en las comarcas de Donostialdea, Oarsoladea, Buruntzealdea, Tolosaldea y Goierri.

<sup>8</sup> Todas en régimen de alquiler a INMOREKALDE a excepción del Tanatorio de Trintxerpe, en régimen de alquiler [...], y el Tanatorio de Andoain, en régimen de alquiler a un particular.

## 2. TANATORIO DEL BIDASOA, S.A.U. (BIDASOA)

(44) Es una empresa española, propiedad al 100% de REKALDE que desarrolla su actividad, consistente en la prestación de servicios funerarios y de tanatorio, en la provincia de Guipúzcoa, concretamente en la comarca de Bidasoa.

(45) Dispone de un tanatorio con 7 salas en Irún, alquilado a INMOREKALDE.

## 3. TANATORIO DONOSTIALDEA-DONOSTIALDEKO BEILATOKI, S.A.U (TADOSA)

(46) Es una empresa propiedad al 100% de REKALDE, que desarrolla su actividad (servicios funerarios, de tanatorio y crematorio), en la provincia de Guipúzcoa.

(47) Actualmente dispone de las siguientes instalaciones en San Sebastián en régimen de alquiler a INMOREKALDE:

- **Rekalde:** tanatorio con 9 salas, centro integral de servicios funerarios, crematorio, cafetería y garaje;
- **Morlans:** tanatorio con 4 salas y servicios funerarios.

(48) Además, tiene una sociedad participada al 100% denominada LANDARRI, S.L., dedicada a la gestión integral de cementerios en distintos ayuntamientos<sup>9</sup>.

## 4. SERVICIOS FUNERARIOS BAZTAN BIDASOA, S.L. (BAZTAN):

(49) Es una empresa española perteneciente a REKALDE (80%) y [...], que desarrolla su actividad, consistente en la prestación de servicios funerarios y de tanatorio, únicamente en la zona Norte de Navarra<sup>10</sup>.

(50) Actualmente dispone de las siguientes instalaciones<sup>11</sup>:

- **Santesteban:** Velatorio con dos salas prestación de servicios funerarios en régimen de alquiler a un particular.
- **Elizondo:** Tanatorio con dos salas para la prestación de servicios funerarios, en régimen de alquiler a INMOREKALDE.

## 5. SERVICIOS FUNERARIOS ZARAUZ, S.A. (ZARAUZ):

(51) Es una empresa propiedad de REKALDE (90%) y del Ayuntamiento de Zarauz (10%), que desarrolla su actividad (servicios funerarios y de tanatorio) en Guipúzcoa (Zarauz). Si bien el Ayuntamiento está representado en el Consejo de Administración, REKALDE designó con sus votos a la mayoría de sus miembros.

(52) Actualmente dispone de un tanatorio en **Zarauz** con dos salas en régimen de alquiler a un particular.

---

<sup>9</sup> Andoain, Ordizia, Leaburu, Alegi, Idiazabal, Anoeta, Oiartzun, Ataun, Zerain, Mutiloa, Villabona, Ursuarany y Belauntza.

<sup>10</sup> Concretamente en Cinco Villas, Maldaerrea y Baztán

<sup>11</sup> Inaugurados ambos tanatorios en el año 2018.



- (53) Como consecuencia de lo dispuesto en el Contrato de Compraventa, se prevé que, al cierre de la operación, MEMORA tendrá control exclusivo sobre las sociedades mencionadas, a excepción de las de Zarauz<sup>12</sup> y Baztán.<sup>13</sup>
- (54) Según la notificante, el volumen de negocios en función de la facturación en 2019 fue<sup>14</sup>.

<b>Volumen de negocios de los MEMORA en 2019 (millones de euros)</b>		
<b>MUNDIAL</b>	<b>UE</b>	<b>ESPAÑA</b>
[<2.500]	[<250]	[<60]

*Fuente: La notificante según el art. 5 del Reglamento de Defensa de la Competencia*

## **VI. MERCADOS RELEVANTES**

### **VI.1. Mercado de producto**

- (55) La operación notificada se enmarca en el sector de servicios mortuorios, en el que desarrollan sus actividades ambas partes, y en el que tradicionalmente se ha considerado que quedan comprendidos los servicios funerarios, los servicios de tanatorio, los servicios de incineración y los servicios de entierro.
- (56) La CNMC ha analizado en varias ocasiones el sector. Según precedentes recientes de la CNMC<sup>15</sup>, dentro del sector funerario se pueden distinguir los siguientes mercados de producto:

1. Cuatro mercados mayoristas: en estos mercados las compañías de seguros de decesos y de servicios funerarios contratan de manera individualizada los servicios que no pueden prestar directamente por carecer de instalaciones suficientes. Es decir, suponen la puesta a disposición de las instalaciones requeridas para la prestación de dichos servicios por sus gestores (propietarios o concesionarios) a terceras empresas funerarias que no disponen de instalaciones en la localidad elegida por el cliente final, para permitir la prestación de un servicio integral.

- a. Mercado mayorista de servicios funerarios: la oferta está compuesta por los prestadores de servicios funerarios que cuentan con las autorizaciones e instalaciones o equipos necesarios para prestar un servicio funerario. La demanda estaría compuesta por las empresas de servicios funerarios que no disponen de medios para su prestación y deben subcontratarlo. Destaca el servicio de transporte en supuestos de traslados a otras CCAA y en casos de repatriaciones internacionales<sup>16</sup>.
- b. Mercado mayorista de servicios de tanatorio: la oferta serían las empresas propietarias de tanatorios privados o que explotan tanatorios

<sup>12</sup> El Ayuntamiento de Zarauz es propietario del 10% de Servicios funerarios Zarautz, S.A [...]

<sup>13</sup> [...]

<sup>14</sup> En la Unión Europea y a nivel mundial su volumen de facturación es el mismo, puesto que solo ejercen su actividad en España.

<sup>15</sup> Ver en particular el Informe de paso a segunda fase en el expediente C/1086/19 SANTALUCÍA/ FUNESPAÑA.

<sup>16</sup> Destaca el servicio de transporte en supuestos de traslados a otras CCAA y en casos de repatriaciones internacionales.

públicos en virtud de una concesión administrativa, y la demanda estaría compuesta por las empresas de servicios funerarios que, habiendo comprometido la prestación de ciertos servicios con los clientes finales, desean subcontratar la vela de difuntos en un tanatorio propiedad o gestionado por terceros;

- c. Mercado mayorista de servicios de cementerio: la oferta serían las empresas propietarias de cementerios privados y los ayuntamientos o las empresas que explotan cementerios públicos, y la demanda estaría compuesta por las empresas de servicios funerarios que, habiendo comprometido la prestación de ciertos servicios con los clientes finales, desean subcontratar servicios de cementerio en una de estas instalaciones propiedad o gestionada por terceros; y
- d. Mercado mayorista de servicios de cremación: la oferta son las empresas propietarias de hornos crematorios privados o que explotan dichas instalaciones de titularidad pública en virtud de una concesión administrativa, y la demanda estaría formada por las empresas de servicios funerarios que, habiendo comprometido la prestación de ciertos servicios con los clientes finales, desean subcontratar la cremación de un cadáver en una instalación de terceros.

2. Mercado minorista de prestación integral de servicios funerarios: en estos mercados, los clientes finales, consumidores o empresas de seguros de decesos, contratan un único servicio integral con una empresa de servicios funerarios, que se encarga de prestar todos los servicios contratados ya sea directamente o acudiendo al mercado mayorista correspondiente. Es decir, la oferta estaría formada por las empresas funerarias independientemente de que sean titulares o no de las instalaciones funerarias donde prestan servicio (en la medida en que prestan servicios en localidades donde no disponen de estas). Ello apuntaría a una cierta reducción de las barreras entre estos mercados a nivel minorista. Por otra parte, la demanda estaría conformada por los particulares (familiares o allegados del difunto) directamente o a través de aseguradoras de decesos.

- (57) Esta posibilidad de distinguir entre un mercado minorista y cuatro mayoristas se debe a la evolución señalada en los informes de la Asociación Nacional de Servicios Funerarios (PANASEF) hacia una generalización de ofertas de servicios integrales que permiten al consumidor gestionar todas las necesidades que requiere un funeral a través de una empresa funeraria, incluyendo la realización de todos los trámites burocráticos necesarios y la organización del sepelio, con las características y complementos específicos que cada cliente requiera.
- (58) Con motivo del expediente C/1086/19 SANTALUCIA / FUNESPAÑA, la Dirección de Competencia realizó múltiples requerimientos de información a terceros (competidores, clientes/aseguradoras y PANASEF). La práctica totalidad de las empresas que respondieron consideraron que la definición de mercado que más se ajusta a la realidad actual es la existencia de un único mercado minorista de servicios funerarios integrales en lugar de los tradicionales cuatro mercados minoristas individualizados de dichos servicios.

- (59) La razón es que las funerarias consultadas señalaron que la mayor parte de los servicios que prestan a sus clientes son integrales, ya sean éstos particulares o aseguradoras, e incluso las aseguradoras confirman que contratan de forma integral la prestación de servicios funerarios para sus asegurados.
- (60) Esta definición de mercado, más reciente y acorde con la realidad del mercado actual, será la que se utilizará en el análisis de esta operación. En este sentido, únicamente se alcanzaría el umbral de cuota de mercado en los mercados mayoristas, no considerándose por tanto el mercado minorista nacional mercado relevante por resultar cuotas inferiores al [10-20]%<sup>17</sup>. Ahora bien, en la medida en que la operación permite la entrada de la adquirente en determinados mercados mayoristas autonómicos y provinciales, podría suponer de facto un refuerzo indirecto de la entidad resultante en los mercados minoristas integrales a nivel autonómico y provincial como se verá posteriormente.

## VI.2 Mercados geográficos

- (61) 1. Mercados mayoristas: Los mercados mayoristas de tanatorio, cementerio y crematorio tienen carácter local, pues implican la prestación de dichos servicios por los propietarios o gestores de las instalaciones existentes en la localidad elegida por el cliente final, con los que las funerarias prestadoras del servicio funerario integral no presentes en dicha localidad subcontratarán el servicio. Por tanto, se podrá considerar como relevante, según los casos, tanto el ámbito municipal como la zona de influencia de un determinado municipio, una comarca o una región.
- (62) 2. Mercado minorista de prestación integral de servicios funerarios: al no resultar necesaria la presencia física de las funerarias en la localidad elegida por el cliente final (pudiendo contratar la prestación del servicio con los propietarios o gestores de las instalaciones existentes en dicha localidad), cabría considerar un ámbito provincial, regional e incluso nacional del mercado. No obstante, como se ha señalado anteriormente, dada la escasa presencia de las partes en el mercado nacional, no se considera un mercado relevante si bien se tendrán en cuenta los posibles efectos de la operación a nivel autonómico y provincial de este mercado.

---

<sup>17</sup> La cuota de MEMORA es [0-10]% y la de REKALDE [0-10]%. A nivel autonómico, la cuota conjunta en el País Vasco sería del [10-20]% siendo la líder del mercado Funeuskadi, con una cuota estimada del 23,2% y REKALDE la segunda empresa de mayor cuota. ALBIA ([10-20]%) y Tanatorios Bizkaia (8,3%) tienen una cuota considerablemente mayor que MEMORA, que se sitúa en el puesto número 8 en la Comunidad Autónoma Vasca. En la Comunidad Foral de Navarra, la líder del mercado es Tanatorios Irache, abarcando la mitad del mercado, seguida por Funespaña, con una cuota de aproximadamente el [20-30]% y siendo la cuota conjunta de las partes de la operación del [0-10]%. A nivel provincial, en la provincia de Guipuzcoa, la líder del mercado es REKALDE, seguida de MEMORA, alcanzado una cuota conjunta del [50-60]%, si bien debe recalarse que estas cuotas han sido calculadas bajo una perspectiva conservadora, incluyendo en la consideración de "integral" toda aquella prestación de servicios que incluyese la adquisición del arca, por lo que podrían estar sobreestimadas.

## **VII. ANÁLISIS DE LOS MERCADOS**

### **VII.1 Estructura de la oferta**

- (63) Al reunir muchas y muy diversas prestaciones diferentes, el mercado de prestación de servicios funerarios en España se caracteriza por la amplitud y diversidad de la oferta.
- (64) Otro de los elementos que caracterizan a este mercado es el crecimiento que han ido experimentando las empresas funerarias tanto en tamaño y número de empleados como en facturación, en un proceso que ha venido acompañado de una mayor expansión geográfica. Así, las empresas dedicadas a la prestación de servicios funerarios han pasado de operar en un ámbito local a cubrir zonas más amplias, aumentando así el número de grupos que operan en varias CCAA o, incluso, a escala nacional, alejándose de la idea tradicional de pequeñas empresas familiares muy localizadas y poco profesionalizadas. En este sentido, PANASEF señala<sup>18</sup> que las empresas funerarias con una facturación inferior a un millón de euros suponen actualmente el 20% del mercado, mientras que en 2004 suponían más del 70% del mismo, lo que demuestra una clara tendencia a la concentración empresarial en el sector.
- (65) Pese a ello, la estructura de oferta del mercado de servicios funerarios se encuentra todavía muy fragmentada. El sector funerario español facturó en su conjunto (incluyendo tanto mercados minoristas como mayoristas) 1.430 € millones en 2016, 1.505 € millones en 2017 y 1.530 € millones en 2018 y 1.565€ millones en 2019. De los 1.100 operadores que existían en España en 2019, entre 800 y 900 facturan menos de un millón de euros, 170 entre 1 y 5 millones, 31 entre 5 y 10 millones, 12 entre 10 y 50 millones, y sólo 5 más de 50 millones. Sin embargo, los cinco principales operadores<sup>19</sup> del sector generaron en 2018 un volumen de negocios conjunto de aproximadamente el 30% de la facturación total del sector en España.
- (66) En relación con las instalaciones, de acuerdo con datos de PANASEF, el número de instalaciones en el año 2019 en España es, aproximadamente, de 2.525, entre tanatorios o velatorios. En relación con los hornos crematorios, éstos ascenderían a 442, situándose España como el país de Europa con mayor número de instalaciones de cremación. Finalmente, en relación con los cementerios, hay 8.126 localidades en las que existen un total de 17.682 cementerios.
- (67) Por otra parte, algunos de los principales operadores del sector están integrados verticalmente con aseguradoras de deceso, como es el caso de ALBIA (SANTALUCÍA), FUNESPAÑA (MAPFRE); ASISTEA<sup>20</sup> (grupo CATALANA OCCIDENTE), SERVISA (grupo OCASO), ASV (MERIDIANO) o NUESTRA

---

<sup>18</sup> *Mercado del Sector Funerario, 2017.*

<sup>19</sup> Con datos de PANASEF de 2016: MEMORA ([0-10]%), MAPFRE ([0-10]%), SANTALUCÍA ([0-10]%), SERVISA ([0-10]%) y Grupo ASV ([0-10]).

<sup>20</sup> Incluye Funeraria Bilbaína, Funeraria La Auxiliadora, S.L.U., Funeraria Merino Diez. S.L.U. y Funeraria Nuestra Señora de los Remedios. S.L.U.

SEÑORA DE ATOCHA (SEGUROS ATOCHA), mientras que otros de los grandes operadores funerarios no lo están (como es el caso de MEMORA).

- (68) Adicionalmente, compiten en el mercado un importante número de empresas de titularidad pública o mixtas<sup>21</sup>, algunas de ellas de gran peso e importancia en el mismo, como es el caso de la Empresa Municipal de Servicios Funerarios de Madrid, S.A. o Serveis Funeraris de Barcelona.
- (69) La estructura de costes viene definida por: (i) los costes de personal y administrativos; (ii) los costes por la gestión de la red de proveedores de servicios funerarios, diferenciando entre: (a) los costes inherentes a los principales elementos del servicio fúnebre (anuncios en prensa, esquelas, flores, etc.); (b) los costes por la prestación de servicios derivados del uso de instalaciones funerarias (tanatorios, crematorios, cementerios); y (c) los costes inherentes a la gestión de traslados.
- (70) Así, podría considerarse que el coste medio de un funeral está compuesto por: (i) el coste de servicios funerarios en sentido estricto, representando un 51,5%; (ii) los servicios complementarios (certificados y tasas, iglesia, coronas, lápidas, esquelas...) representando el 15% del total; (iii) los costes de la inhumación o incineración, que representan el 16,5% del total y (iv) un 17% de impuestos indirectos (IVA).
- (71) Los principales factores que marcan diferencias entre los competidores son: (i) la capacidad de negociación con las empresas funerarias (para conseguir mejores condiciones); (ii) el control sobre todos los costes de la prestación, incluidas prestaciones no propiamente funerarias (esquelas, marmolistas, imprenta, etc.); y (iii) su know-how actuarial.
- (72) MEMORA destaca como uno de los principales elementos diferenciadores de la oferta de empresas prestadoras de servicios funerarios la calidad en la prestación de los servicios por parte de los profesionales del sector. Así, debido al poder de negociación de las aseguradoras, el trato al cliente, fiabilidad y calidad del servicio y estado de las instalaciones constituyen los principales factores de competencia entre empresas funerarias. La percepción de la calidad del servicio se produce sobre todo en el momento del velatorio, siendo el trato humano de los profesionales lo que más valoran los demandantes últimos, es decir, las familias.
- (73) No obstante, MEMORA prevé mantener y, en la medida de lo posible, incrementar, el esfuerzo inversor que en los últimos años ha contribuido a la modernización y profesionalización del mercado de servicios funerarios y la decisiva mejora de la calidad del servicio. Para ello, tiene intención [...] y la mejora de las instalaciones existentes, la realización de programas de formación de sus empleados, la adecuación eficiente de sus procesos de gestión, y la innovación y mejora en la

---

<sup>21</sup> Resultado de las décadas de reserva de la actividad funeraria a los Ayuntamientos y a pesar de los años transcurridos desde su liberalización.

transparencia que permite a los usuarios de servicios funerarios tener un mejor conocimiento de los precios y prestaciones.

## VII.2. Estructura de la demanda y precios

- (74) La demanda de servicios funerarios se caracteriza por su estabilidad, pues depende del número de defunciones de la población española y éste es relativamente previsible porque en condiciones normales se mantiene en niveles constantes<sup>22</sup>. PANASEF en sus informes señala que el número de defunciones en España ha variado poco en los últimos años<sup>23</sup>.
- (75) La demanda del mercado minorista de servicios funerarios integrales está conformada por personas físicas, generalmente los familiares de los fallecidos, que, o bien contratan directamente dichos servicios en el momento de producirse el fallecimiento o bien son titulares de un seguro de deceso suscrito con una aseguradora privada. En este último caso, las aseguradoras negocian directamente con las empresas funerarias los servicios incluidos en las pólizas de sus clientes.
- (76) Es preciso resaltar que la participación de compañías aseguradoras en el sector de servicios funerarios a través del seguro de decesos representa un factor determinante en el comportamiento de este mercado, por su elevado poder negociador, al canalizar más de la mitad del total de defunciones a nivel estatal, actuando como poder compensatorio al demandar estos servicios funerarios. Por el contrario, la capacidad de negociación de los familiares a la hora de demandar la prestación de servicios funerarios es limitada, principalmente por la situación personal que están viviendo y por el escaso margen temporal del que gozan para realizar comparaciones antes de decidir con quién contratan la prestación del servicio funerario.
- (77) PANASEF en sus informes<sup>24</sup> viene señalando que las aseguradoras de deceso se han convertido en la principal fuente de demanda de servicios funerarios en España, de forma que el 65-70% de los servicios realizados por las empresas funerarias corresponden a personas aseguradas, mientras que los usuarios privados tan solo representan el 30% de la demanda de estos servicios. Además, es preciso destacar que esta tasa de penetración varía según tramos de edad, incrementándose según ésta aumenta<sup>25</sup>, de forma que el porcentaje de fallecidos asegurados presenta cifras superiores<sup>26</sup>.

---

<sup>22</sup> En nuestro país se producen aproximadamente 426.000 fallecimientos al año, lo que representa una facturación próxima a los 1.500 millones de euros anuales. La tasa de mortalidad en nuestro país en los últimos tres años parece haberse consolidado en un escalón de crecimiento de un 9,1%, por lo que PANASEF prevé que la media actual se consolide en torno a las 420.000 defunciones/año, frente a las 385.000 defunciones/año de la primera década del siglo XXI.

<sup>23</sup> No obstante, debe tenerse en cuenta que este informe fue publicado antes del Covid-19, lo que podría haber alterado los datos.

<sup>24</sup> Mercado del Sector Funerario, 2017

<sup>25</sup> En el tramo de 70-74 años, la penetración del seguro de deceso a nivel nacional en 2018 ascendió a 58,9% y en el tramo 75-79 años a 59,1%, según datos de ICEA.

<sup>26</sup> Por cuanto los tramos de mayor edad son los que presentan un mayor índice de mortalidad.

- (78) En el presente caso, según datos disponibles para MEMORA, aproximadamente el [30-40]% de sus clientes en Guipúzcoa y el [40-50]% en Navarra son intermediados por una compañía aseguradora, llegando a representar el [60-70]% en el caso de los clientes de REKALDE.
- (79) De lo anterior se desprende el importante poder negociador que tienen las aseguradoras frente a las funerarias a la hora de fijar precios y condiciones de prestación de los servicios, lo que en todo caso depende de la configuración de la oferta de servicios funerarios en cada zona y de la importancia de la cartera de pólizas de la aseguradora correspondiente.
- (80) A estos efectos, las aseguradoras negocian directamente con las empresas funerarias la prestación de los servicios funerarios para sus asegurados a cambio de una prestación, que coincidirá con el valor del capital asegurado, devolviendo en su caso a los herederos del tomador la diferencia entre la suma asegurada y el valor efectivamente abonado por los servicios prestados. Para ello, es habitual que las aseguradoras negocien acuerdos marco con determinadas empresas funerarias (funerarias preferentes), normalmente de duración anual tácitamente renovables por periodos equivalentes, en los que pactan las condiciones aplicables a la prestación de los servicios funerarios de sus asegurados (tipo y calidad de los servicios a prestar, precios, etc) <sup>27</sup>.
- (81) Dicha negociación no es posible en el caso de las instalaciones municipales sometidas a régimen de concesión, por cuanto los precios de los servicios funerarios prestados en ellas están fijados en los correspondientes pliegos de cláusulas administrativas particulares, lo mismo que las condiciones de acceso y la calidad de los servicios a prestar.
- (82) Por último, cabe mencionar que en el año 2014 MEMORA lanzó un nuevo producto denominado Electium, similar a otros productos ofrecidos por competidores como Grupo ASV, Altima o Nevasa, consistente en la contratación de un servicio funerario en vida. Es decir, el fallecido (y no, como ocurre en términos generales, sus familiares) es quien decide los aspectos relevantes del servicio funerario (arca, lugar de vela, tipo de ceremonia...). Se diferencia de un seguro de deceso en que no existe una asunción de riesgo por parte del cliente ni por parte de la aseguradora, puesto que todos los aspectos (incluidos precios) están previstos y contratados con anterioridad, por lo que no tiene la naturaleza jurídica de un seguro, eximiendo a MEMORA de la obligación del cumplimiento de los requisitos legales, económicos y financieros que esto conllevaría. Así pues, MEMORA no está integrado verticalmente con ninguna aseguradora.
- (83) Con respecto a los precios, en su respuesta al requerimiento de información de fecha 8 de enero, MEMORA señala que en el *mercado minorista* el proceso de fijación de precios por el uso de una instalación no puede tratarse de manera independiente a la propia prestación de servicios funerarios, al tratarse de un servicio integral. Bien sea el demandante una familia o una empresa aseguradora, el proceso de determinación de precios dependerá principalmente

---

<sup>27</sup> De nuevo, es importante destacar la creciente integración vertical que existe en el mercado, teniendo en cuenta que gran parte de los principales operadores del mercado de servicios funerarios como FUNESPAÑA o ALBIA pertenecen a compañías aseguradoras como MAPFRE y SANTALUCIA, respectivamente.

del IPC, variaciones en precios de materias primas o proveedores de servicios o materiales, variaciones salariales de los trabajadores y costes incurridos en obras de reforma de las instalaciones o de inversión en desarrollo e innovación de los servicios prestados. En el caso concreto de clientes que tienen contratado un seguro de decesos, las compañías aseguradoras negocian los precios de la prestación de estos servicios con las empresas funerarias. Generalmente estos acuerdos son de duración anual e incluyen las características de los servicios funerarios a prestar, a cambio de una contraprestación económica<sup>28</sup>, todo previamente negociado entre ambas partes.

(84) Asimismo, se solicitó a la notificante información sobre el *segmento mayorista de tanatorios* en concreto. Así pues, para la determinación de precios de acceso a las instalaciones de vela para otras empresas funerarias, MEMORA afirma que se tienen en cuenta los mismos factores anteriormente mencionados. No obstante, afirma que existen ciertas labores adicionales cuando una tercera empresa accede a una instalación ajena, que no tienen lugar en el caso de que el servicio sea demandado por un cliente familiar. Sería el caso de la recepción del fallecido y traslado del mismo dentro de la instalación, la revisión de documentación y gestiones administrativas, traslado de flores, limpieza y desinfección... Así pues, la notificante considera que los precios aplicados por el servicio de tanatorio en el marco de un servicio integral o en el de acceso prestado a terceras empresas funerarias, no deberían ser comparables.

(85) Los precios medios para el servicio de tanatorio de MEMORA y REKALDE en la comarca de San Sebastián son, para el año 2020:

<b>Salas de tanatorios en Guipúzcoa (2020)</b>			
<b>Localidades</b>	<b>Familias</b>	<b>Aseguradora</b>	<b>Otras funerarias</b>
Errentería (MEMORA)	[...] €	[...] €	[...] €
Errenteria (REKALDE)	[...] €	[...] €	[...] €
San Sebastián (MEMORA)	[...] €	[...] €	[...] €
San Sebastián (REKALDE)	[...] €	[...] €	[...] €
Olaberria, Hernani, Villabona, Tolosa (REKALDE)	[...] €	[...] €	[...] €
Zarauz (REKALDE)	[...] €	[...] €	[...] €
Irún (REKALDE)	[...] €	[...] €	[...] €

(86) Es preciso resaltar que REKALDE gestiona un tanatorio de titularidad municipal en Errentería, en el que se ofrece un precio fijado por el ayuntamiento y notablemente inferior que en el resto de tanatorios de titularidad privada (285,7 €).

(87) Con respecto a la evolución de precios en los últimos 3 años, cabe mencionar que en el caso de particulares, MEMORA ha mantenido sus precios constantes<sup>29</sup>

<sup>28</sup> Esta contraprestación tiende a coincidir con el valor del capital asegurado, así que a la empresa aseguradora no le interesa que el servicio prestado tenga un valor inferior a este, puesto que tendría que devolver la diferencia al cliente/familia.

<sup>29</sup> [...].



mientras que REKALDE los ha incrementado moderadamente<sup>30</sup> y ambas partes han aumentado sus precios notablemente en el caso de recepción de servicios de terceras funerarias a las que se les da acceso a las instalaciones de tanatorio<sup>31</sup>.

### VII. 3. Barreras a la entrada y competencia potencial

- (88) La prestación de servicios funerarios en España está principalmente sujeta a barreras regulatorias, fundamentalmente de carácter autonómico y local, que establecen las condiciones y requisitos para su ejercicio<sup>32</sup>, y a barreras técnico-económicas, derivadas de los costes asociados a la gestión de las instalaciones necesarias para la prestación de los servicios (tanatorios y crematorios).
- (89) No obstante, la notificante señala que dichas barreras no son especialmente significativas, puesto que los requisitos administrativos relacionados con la prestación de servicios de tanatorio y crematorio han sido mitigados sustancialmente en los últimos años en el ámbito nacional y sostiene que están prácticamente suprimidos en las CCAA Vasca y Navarra.
- (90) Efectivamente, en la Comunidad Autónoma Vasca, la Ley 8/1997, de 26 junio, de Ordenación Sanitaria de Euskadi (BOPV de 21 julio de 1997, nº 138) incluyó la materia de sanidad mortuoria entre las actividades a desarrollar por el Departamento de Sanidad, en el marco de sus potestades de intervención pública. Mediante el Decreto 165/1999, de 9 de marzo, por el que se establece la relación de actividades exentas de la obtención de la licencia de actividad prevista en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco (BOPV de 26 marzo de 1999, nº 598), se declaró exenta de obtención de la licencia de actividad prevista en la Ley 3/1998 a las Actividades funerarias: cementerios sin crematorio, empresas funerarias y tanatorios sin crematorio.
- (91) La prestación de servicios de tanatorio queda así incluida entre las actividades que se pueden desarrollar en suelo urbano residencial sin necesidad de licencia de actividad específica, por lo que no existen barreras de entrada para la creación de nuevos tanatorios, tal y como señalaba ya el Servicio Vasco de Defensa de la Competencia<sup>33</sup> en un informe<sup>34</sup> del año 2010.
- (92) Así, los potenciales entrantes pueden acceder al mercado sin necesidad de realizar cuantiosas inversiones, subcontratando con terceras funerarias aquellos servicios que no puedan realizar con medios propios. En el caso de los crematorios y cementerios, instalaciones en las que la inversión inicial es más elevada y las barreras regulatorias de orden urbanístico y medioambiental pueden ser más estrictas, la notificante señala que los potenciales entrantes

---

<sup>30</sup> [...].

<sup>31</sup> [...].

<sup>32</sup> Incluyendo, entre otras, la exigencia de licencias para la instalación y apertura de tanatorios, etc.

<sup>33</sup> *En la CAE no constan limitaciones legales (incluidas las urbanísticas) ni económicas que impidan la construcción de tanatorios y, por lo tanto, no reúnen los requisitos para ser consideradas como recurso esencial.*

<sup>34</sup> *El Sector Funerario en la Comunidad Autónoma de Euskadi, Análisis jurídico-económico y de competencia*

tienen la posibilidad de explotar instalaciones de titularidad pública mediante concesión administrativa, lo que reduce las barreras de entrada existentes.

- (93) La notificante insiste en que las principales barreras de entrada en el sector funerario relacionadas con el servicio de tanatorio han desaparecido prácticamente: los obstáculos para la construcción de estas instalaciones han disminuido de manera sensible; existen numerosos tanatorios de carácter público en los que el acceso de los prestadores de servicios funerarios se realiza en condiciones de igualdad; las empresas privadas de servicios funerarios no pueden utilizarlo en exclusiva, negando el acceso a sus competidores en el mercado de servicios funerarios, cuando resulte esencial para la prestación de éstos; y no existe una vinculación del servicio de tanatorio con el resto de servicios funerarios, por lo que es posible contratar el servicio por separado a un precio razonable.
- (94) Prueba de la mayor liberalización del sector es la creciente prestación integral de los servicios funerarios, que se ha visto facilitada gracias a la eliminación de barreras de entrada en el sector, puesto que los servicios funerarios fueron liberalizados en 1996<sup>35</sup>, abriendo su prestación a empresas privadas y estableciendo la posibilidad de que los municipios pudieran someter a autorización la prestación de estos servicios, teniendo dicha autorización carácter reglado y debiéndose precisar normativamente los requisitos para obtenerla. Desde entonces, sucesivos paquetes legislativos han tratado de reducir las restricciones de acceso a la prestación de estos servicios<sup>36</sup>.
- (95) Los requisitos, restricciones y obligaciones que deben cumplir las empresas funerarias se encuentran recogidos principalmente en la normativa nacional y autonómica sobre policía sanitaria mortuoria<sup>37</sup>.
- (96) Por otro lado, es preciso señalar las posibles barreras de acceso al mercado de la prestación de servicios funerarios que derivan de la relación vertical existente entre este mercado y el mercado de seguro de deceso, especialmente en aquellos ámbitos geográficos en los que existan altas tasas de penetración de dicho seguro y los operadores integrados que gestionan instalaciones propias dispongan de elevadas carteras de seguro.

---

<sup>35</sup> Mediante Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio, sobre Medidas Urgentes de Carácter Fiscal y de Fomento y Liberalización de la Actividad Económica.

<sup>36</sup> Ley 24/2005, de 18 de noviembre, de reformas para el impulso de la productividad, especifica que el Estado y las Comunidades Autónomas debían fijar los criterios mínimos de acuerdo con los cuales los municipios podrían regular los requisitos objetivos necesarios para obtener la autorización, con el fin de garantizar la liberalización del sector ante el reconocimiento de la eficacia nacional de autorización para la realización de servicios funerarios.

Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Introduce un enfoque según el cual cualquier medida que suponga una limitación al acceso o al ejercicio de una actividad de servicios debe ser justificada por una razón imperiosa de interés general y debe ser proporcionada, es decir no debe existir ninguna otra medida menos restrictiva que permita salvaguardar el objetivo que se pretende con la regulación. En definitiva, principios de necesidad y proporcionalidad. Además, explicita la habilitación de carácter nacional.

Ver también la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado (LGUM).

<sup>37</sup> El Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria (RPSM), aprobado por Decreto de 20 de julio de 1974 o las disposiciones adoptadas por las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias. Además, existen determinadas exigencias previstas en la normativa sobre protección de consumidores y usuarios y los acuerdos internacionales sobre traslado internacional de cadáveres.

## VII.4 Cuotas de mercado

### Prestación de servicios mayoristas

(97) En el mercado de prestación de servicios mayoristas, las cuotas resultantes serían las siguientes<sup>38</sup>:

**1. Mercado de servicios funerarios:** para poder cuantificarlo, podría distinguirse un mercado de traslado nacional<sup>39</sup> (entre CCAA) e internacional de fallecidos. Si bien en el caso del traslado internacional la adquiriente realiza una actividad ya poco relevante, en el caso de la adquirida no llega a [...] traslados por año, por lo que se consideraría una actividad residual con un solapamiento prácticamente nulo.

**2. Mercado de servicios de tanatorio:** según datos de PANASEF, en el año 2019 existían 78 instalaciones de tanatorio en la Comunidad Autónoma del País Vasco y 115 tanatorios en la Comunidad Foral de Navarra. No obstante, con intención de dar datos lo más completos y actualizados posibles, las partes estiman que actualmente: (i) en la Comunidad Autónoma del País Vasco existen un total de 84 tanatorios, de los cuales 5 son propiedad de MEMORA y 10 son propiedad de REKALDE, resultando una cuota conjunta del 17,9% (adición<sup>40</sup> del 11,9%); (ii) en la Comunidad Foral de Navarra existen 117 tanatorios, de los cuales 7 son propiedad de MEMORA y 2 de REKALDE, resultando una cuota conjunta de 7,7% (adición de 1,7%).

(98) 2.1 Provincia de Guipúzcoa: existe un total de 39 tanatorios de los cuales 3 pertenecen a MEMORA (7,7%) y 10 a REKALDE (25,6%), resultando una cuota conjunta de 33,3%.

(99) Atendiendo a la dimensión local del mercado de tanatorios, dentro la provincia de Guipúzcoa existe un total de 5 tanatorios en San Sebastián (1 de MEMORA y 3 de REKALDE), 2 tanatorios en Hernani (1 de REKALDE), 2 en Errentería (uno de MEMORA y otro de REKALDE) y otro en Usurbil y otro en Oyarzun, ambos de titularidad municipal.

(100) No obstante, en precedentes recientes de la CNMC<sup>41</sup>, este mercado se ha definido como local y se ha establecido que las cuotas deben ser calculadas por capacidad instalada, es decir, por número de salas existentes en los tanatorios.

---

<sup>38</sup> Se considerará que la adición es la cuota de la parte adquirida.

<sup>39</sup> Prácticamente imposible de cuantificar. Además, PANASEF señala que no se realizan contrataciones de transporte de difuntos entre empresas prestadoras de servicios funerarios salvo en el caso de expatriaciones y repatriaciones internacionales, que se realizan con empresas especializadas.

<sup>40</sup> Se entenderá por adición la cuota de la parte adquirida.

<sup>41</sup> C/1086/19 SANTALUCIA / FUNESPAÑA.

Salas de tanatorios en Guipúzcoa (2019)						
Localidades <sup>42</sup>	Salas Memora	Salas Rekalde	Salas otros	Total Salas	Adición <sup>43</sup>	Cuota <sup>44</sup>
Errenteria*	<b>2 (33,3%)</b>	<b>4</b>	-	<b>6</b>	<b>66,7%</b>	<b>100%</b>
Hernani*	-	2	2	4	-	50%
Irún	-	7	-	7	-	100%
Olaberria	-	4	-	4	-	100%
San Sebastián*	<b>6 (26,1%)</b>	<b>16</b>	<b>1<sup>45</sup></b>	<b>23</b>	<b>69,6%</b>	<b>95,7%</b>
Tolosa	-	3	-	7	-	42,9%
Villabona	-	2	-	2	-	100%
Zarauz	-	2	-	2	-	100%

(101) La notificante insiste en que el mercado debe considerarse comarcal, puesto que menos de la mitad de los municipios existentes tienen tanatorios (por lo que en el caso de fallecimiento habrá que ir a velar al difunto a otra localidad, independientemente de que no se entierre ahí).

(102) El ámbito comarcal objeto de estudio abarcaría San Sebastián (Donostialdea), que comprende los municipios de Andoain, Astigarraga, Hernani, Lasarte, Oria, Lezo, Oyarzun, Pasajes, Errenteria, San Sebastián, Urnieta y Usúrbil.

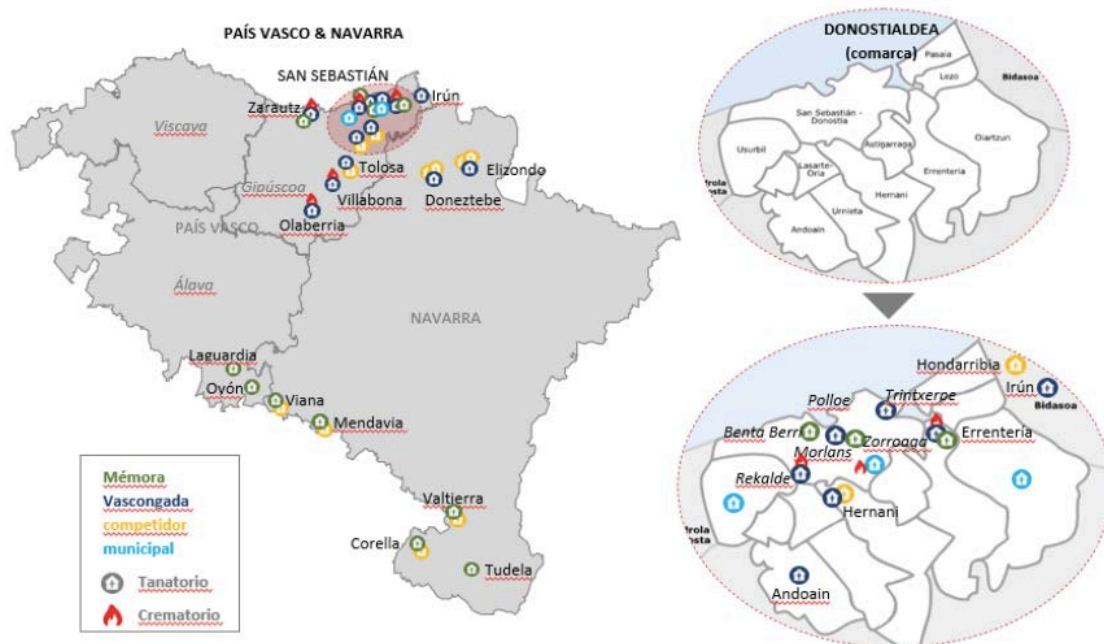
- a. Por número de instalaciones (tanatorios) se alcanzaría una cuota del **66,7%**. MEMORA dispone de tres tanatorios en la comarca: Benta Berri y Polloe (en San Sebastián), y el de Errenteria. Por su parte, REKALDE dispone de 5 tanatorios: uno en Errenteria, los de Trintxerpe, Rekalde y Morlans en San Sebastián, y otro en Hernani.
- b. Si atendemos a capacidad instalada (número de salas de vela en cada tanatorio), la cuota resultante en la comarca sería incluso mayor, del **83,3%**. Respecto a su distribución, de las 36 salas que hay en la comarca, las adquirentes tienen un total de 30:
  - 22 se encuentran en San Sebastián, siendo 6 de MEMORA (2 de Benta Berri y las 4 de Polloe) y 16 de REKALDE (3 de Trintxerpe, 9 de Rekalde y 4 de Morlans)
  - 6 se encuentran en Errenteria, siendo 2 de MEMORA y 4 de REKALDE.
  - 2 que posee REKALDE en Hernani.

<sup>42</sup> Las localidades marcadas con un asterisco (\*) son las que pertenecen a la Comarca de San Sebastián (Donostialdea).

<sup>43</sup> Cuota de la adquirida en caso de solapamiento.

<sup>44</sup> En negrita las que se produce solapamiento.

<sup>45</sup> Existe un proyecto de instalación de tanatorio-crematorio de al menos cuatro salas en la zona de San Sebastián colindante con el tanatorio de Rekalde que forma parte de la Operación presente.



(103) 2.2 Provincia de Álava: En este caso no existe solapamiento ni adquisición de cuota, sino que se mantiene la cuota, puesto que los dos tanatorios de la provincia que se encuentran en el perímetro de la operación pertenecen a la parte adquirente.

-Laguardia: las dos salas existentes son de la adquirente (cuota total del 100%)

-Oyón: las dos salas existentes son de la adquirente (cuota total del 100%)

(104) 2.3 Provincia de Navarra<sup>46</sup>: el análisis a nivel provincial coincide con el de la Comunidad Foral al ser ésta uniprovincial (7,7%). A nivel local las cuotas son:

Salas de tanatorios en Navarra (2019)						
Localidades <sup>47</sup>	Salas Memora	Salas Rekalde	Salas otros	Total Salas	Adición <sup>48</sup>	Cuota <sup>49</sup>
Santesteban	-	2	2	4	-	50%
Elizondo	-	2	3	5	-	40%
Corella	2	-	2	4	-	50%
Mendavia	1	-	1	2	-	50%
Tudela	5	-	13	18	-	27,8%

<sup>46</sup> El Tanatorio de Andoain no se encuentra operativo todavía. Dispondrá de 2 salas de velatorio y no dispondrá de instalación de crematorio.

<sup>47</sup> Las localidades marcadas con un asterisco (\*) son las que pertenecen a la Comarca de San Sebastián (Donostialdea).

<sup>48</sup> Cuota de la adquirida en caso de solapamiento

<sup>49</sup> En **negrita** las que se produce solapamiento.

Salas de tanatorios en Navarra (2019)						
Localidades <sup>47</sup>	Salas Memora	Salas Rekalde	Salas otros	Total Salas	Adición <sup>48</sup>	Cuota <sup>49</sup>
Valtierra	1	-	2	3	-	33,3%
Viana	2	-	2	4	-	50%

En este caso, no se produce solapamiento, sino mantenimiento de las cuotas de MEMORA en ciertas localidades y cambio de control de los tanatorios de REKALDE en Santesteban y Elizondo.

### **3. Mercado de servicios de crematorio**

(105) A nivel nacional, de acuerdo con datos de PANASEF, el número de hornos crematorios en España asciende a 442, situándose España como el país de Europa con mayor número de instalaciones de cremación. La cuota total del mercado nacional de servicios de cremación es del [0-10]% para MEMORA y [0-10]% para REKALDE, resultando una cuota conjunta inferior al 10%.

(106) A nivel de Comunidades Autónomas, únicamente se considerará mercado relevante el País Vasco, en el que existen (según datos de PANASEF<sup>50</sup>) 27 instalaciones de hornos crematorios<sup>51</sup>. En este caso, no se produce solapamiento, sino que los 4 hornos propiedad de REKALDE pasarán a estar controlados por MEMORA. La cuota resultante será del [10-20]%, liderando el mercado con la misma cuota que Funeuskadi y seguida de ALBIA con una cuota del [10-20]%

(107) Además, REKALDE está presente únicamente en la provincia de Guipúzcoa:

- Errenteria: el único horno pertenece a la adquirida, (cuota del 100%).
- Olaberria: el único horno pertenece a la adquirida, (cuota del 100%).
- San Sebastián: de los 2 hornos existentes, uno pertenece a la adquirida<sup>52</sup>, siendo la cuota resultante del 50%.
- Villabona: el único horno pertenece a la adquirida, (cuota del 100%).

(108) Además, dentro de la provincia de Guipúzcoa, existe otro horno en la localidad de Tolosa (propiedad de Oyarbide) y MEMORA espera abrir un nuevo tanatorio-crematorio próximamente<sup>53</sup>.

### **4. Mercado de servicios de cementerio:**

(109) Según la notificante, la capacidad instalada con respecto a las instalaciones de cementerio no está disponible, dado su elevadísimo número (17.682 en España) y su titularidad municipal (existen 8.126 municipios con cementerios en España),

<sup>50</sup> Estudio sobre hornos crematorios, 2020. PANASEF

<sup>51</sup> En el informe de paso a segunda fase en el expediente C/1086/19 se definió el cálculo de cuota sobre el total de hornos crematorios.

<sup>52</sup> El otro es de titularidad municipal.

<sup>53</sup> Ya está preparado para su puesta en marcha, pero nunca ha sido utilizado por el momento.

con la consecuente apertura a cualquier operador interesado. Señala que esto, precisamente, permitiría argumentar que no se producen problemas de competencia en este segmento del mercado. Considerando el mercado a nivel nacional (únicos datos disponibles), la cuota de la adquirente sería [0-10]% y la de la adquirida [0-10]%.

- (110) La notificante señala que en la provincia de Guipúzcoa existen 88 municipios y se estima que más de 100 cementerios. MEMORA gestiona un cementerio (en Orio) y REKALDE 14<sup>54</sup>. No obstante, no se produce solapamiento en ningún municipio (ni siquiera en ninguna comarca) y la notificante argumenta que todos los cementerios del perímetro de la operación son de titularidad municipal, con la consecuente apertura a cualquier operador interesado.
- (111) En cada uno de los municipios de Errentería, Andoáin, Ordizia, Leaburu, Alegi, Idiazábal, Anoeta, Oiartzun, Ataun, Zerain, Mutiloa, Villabona, Usuaran y Belauntza, sólo existe un cementerio (cuota del 100%) que es gestionado por REKALDE por lo que, tras la operación, se producirá un cambio de control de un operador por otro.
- (112) Señala asimismo que varios cementerios gestionados por REKALDE son en municipios de población inferior a 500 habitantes, por lo que se producen muy pocos servicios al año, de forma puntual y en zonas dispersas.

### **Prestación de servicios minoristas integrales**

- (113) La obtención de datos fiables y significativos resulta complicada en el mercado minorista, especialmente en lo que respecta a la estimación de las cuotas por valor (facturación), al no estar disponible información pública de ningún tipo e incluir los servicios funerarios una gran variedad de servicios diferentes que difieren en categorías y precios
- (114) Como se ha señalado anteriormente, la entidad resultante tiene una presencia poco significativa en el mercado minorista a nivel nacional. Concretamente, en 2019, MÉMORA facturó en el mercado nacional [>60] millones de euros, lo que representa aproximadamente un [0-10]% del total del sector; por su parte, el volumen de negocio de REKALDE a través de las Sociedades Transferidas ascendió a 11,687 millones de euros, que constituye aproximadamente un [0-10]% del total. Junto con MÉMORA, las principales empresas a nivel nacional serían ALBIA y FUNESPAÑA, controlada por MAPFRE, que en 2017 facturaron -estimamos- [>60] y [>60] millones de euros respectivamente (lo que representa, aproximadamente, un [0-10]% y un [0-10]% respectivamente).
- (115) No obstante, y a pesar de que, como ya se ha mencionado, no se ha cerrado en los precedentes ni en esta operación la definición geográfica de este mercado de producto pudiendo considerarse provincial, regional o nacional, sí resulta pertinente tomar en consideración la cuota conjunta autonómica y especialmente en la provincia de Guipúzcoa, que asciende al [50-60]%, pues la operación, al incrementar de forma muy relevante la presencia de MEMORA en los mercados mayoristas de tanatorio y crematorio, supondrá también una ventaja para

---

<sup>54</sup> En Errenteria, Andoain, Ordizia, Leaburu, Alegi, Idiazabal, Anoeta, Oiartzun, Ataun, Zerain, Mutiloa, Villabona, Ursuaran y Belauntza.

MEMORA en el mercado de prestación de servicios minoristas integrales en los distintos ámbitos, al tener acceso a un mayor número de instalaciones propias.

### **VIII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN**

- (116) La operación notificada consiste en la adquisición por parte de MEMORA, de las sociedades dedicadas a la prestación de servicios funerarios y gestión de cementerios participadas por REKALDE.
- (117) Los mercados relevantes afectados por la operación son los mercados mayoristas en los que las compañías de seguros de decesos y de servicios funerarios contratan de manera individualizada los servicios que no pueden prestar directamente por carecer de instalaciones suficientes.
- (118) Por lo que respecta al **mercado mayorista de servicios de tanatorio**, la operación conlleva en determinadas zonas una adición de cuotas muy significativa especialmente en el País Vasco (como es el caso de Errenteria y San Sebastián, con cuotas resultantes del **100% y 95,7%**, respectivamente), en otras se produce un cambio de control en las instalaciones de la adquirida (Hernani, Irún, Olaberria, Tolosa, Villabona y Zarauz), que en todos los casos ostentaba cuotas del **50% y del 100%** y, finalmente, en el resto de los municipios se mantiene la cuota existente de la adquirente sin que se produzca solapamiento con la adquirida (Laguardia, Oyón, Corella, Mendalla, Tudela, Valtierra y Viana). En Navarra no se produce solapamiento, sino mantenimiento de las cuotas de MEMORA en ciertas localidades y cambio de control de los tanatorios de la adquirida en Santesteban y Elizondo.
- (119) En el **mercado mayorista de servicios de crematorio**, en el que solo está presente la adquirida en el País Vasco (concretamente en Guipúzcoa), la adquirente se hace con el **100%** de la cuota de mercado que posee la adquirida en 3 municipios (Errenteria, Olaberria y Villabona) y con el 50% en San Sebastián, así como con el **100%** de la cuota de mercado que ostenta la adquirida en el mercado mayorista de servicios de **cementerio** gestionados por la adquirida en 14 municipios de País Vasco (Guipúzcoa).
- (120) En consecuencia, la operación reforzará de forma muy relevante la posición que MÉMORA presenta en el mercado de servicios de tanatorio en la provincia de Guipúzcoa y adquirirá presencia en dos municipios de Navarra en los que no operaba. En el mercado de servicios de crematorio, la adquirente estará presente, a raíz de la operación, con cuotas muy relevantes que ostentaba la adquirida, en 4 municipios de Guipúzcoa en los que ostentará cuotas del **100%** (el **50%** en el caso de San Sebastián) en el mercado mayorista de servicios de tanatorio; en dos de esos municipios la adquirente estará presente, adicionalmente, con cuotas del **100%** en el mercado mayorista de servicios de cementerio.
- (121) Si bien las partes consideran que el mercado debe considerarse comarcal, puesto que menos de la mitad de los municipios existentes tienen tanatorios (por lo que en el caso de fallecimiento habrá que ir a velar al difunto a otra localidad, independientemente de que no se entierre ahí), en el ámbito comarcal, en San Sebastián (Donostialdea), que comprende los municipios de Andoain,



Astigarraga, Hernani, Lasarte, Oria, Lezo, Oyarzun, Pasajes, Erreterria, San Sebastián, Urnieta y Usúrbil, se alcanzaría una cuota igualmente elevada del **66,7%** por número de instalaciones, siendo incluso superior si se considera por capacidad instalada (número de salas de vela) alcanzando el **83,3%** en la comarca de San Sebastián<sup>55</sup>. Por tanto, incluso en la hipótesis de asumir la definición geográfica comarcal que defiende la notificante, la cuota resultante sigue siendo muy elevada.

- (122) Por otro lado, es preciso resaltar la notable diferencia en precios que existe en la prestación del servicio de tanatorio por parte de la empresa adquirida, dependiendo de si el servicio es prestado a una aseguradora, a un particular o a otra empresa funeraria a la que se da acceso a las instalaciones: el acceso de terceras empresas a esas instalaciones es el triple de costoso que la prestación de ese servicio para empresas aseguradoras o prácticamente el doble si se compara con el precio a particulares, lo que podría dificultar el acceso a competidores a estas instalaciones que, como la propia notificante señala, presentan exceso de capacidad y una baja ocupación.
- (123) Adicionalmente, la operación supone un **refuerzo indirecto de MEMORA en el mercado minorista** debido al mayor acceso a instalaciones de tanatorios y crematorios en localidades en las que no estaba presente en País Vasco y Navarra.
- (124) Ante las elevadas cuotas resultantes, la notificante **propone el compromiso**<sup>56</sup> de contratar la prestación de servicios en la instalación del tanatorio de Trintxerpe, por situarse entre las dos localidades con cuotas más elevadas (al este de San Sebastián y próximo a Erreterria), a empresas funerarias que no dispongan de tanatorio propio en el ámbito territorial del municipio de San Sebastián. Sin embargo, este compromiso resulta insuficiente para resolver los problemas de competencia derivados de la existencia de un competidor que podría ostentar, como resultado de la operación, una cuota de mercado del 95,7% en San Sebastián. En particular, se trata de un compromiso superfluo, en la medida en que la entidad resultante tendría una posición de dominio, por lo que cualquier conducta que pudiera suponer incurrir en el abuso de dicha posición, mediante la imposición de precios excesivos, la restricción injustificada de acceso a sus instalaciones o la aplicación de condiciones discriminatorias, entre otras, sería susceptible de ser analizada en sede del artículo 2 de la LDC<sup>57</sup>. Por tanto, no puede valorarse como compromiso por esta Dirección, lo que constituye una obligación de cumplimiento de la LDC.
- (125) Dadas las cuotas resultantes en el mercado mayorista de prestación de servicios de tanatorio, tanto a nivel local como comarcal en particular en el País

---

<sup>55</sup> Por número de instalaciones (tanatorios) se alcanzaría una cuota del 66,7%. MEMORA dispone de tres tanatorios en la comarca: Benta Berri y Polloe (en San Sebastián), y el de Erreterria. Por su parte, REKALDE dispone de 5 tanatorios: uno en Erreterria, otro en Hernani los de Trintxerpe, Rekalde y Morlans en San Sebastián. Si atendemos a capacidad instalada (número de salas de vela en cada tanatorio), la cuota resultante en la comarca sería incluso mayor, del 83,3%. Respecto a su distribución, de las 36 salas que hay en la comarca, las adquirientes tienen un total de 30: (i) 22 se encuentran en San Sebastián, siendo 6 de MEMORA (2 de Benta Berri y 4 de Polloe) y 16 de la adquirida (3 de Trintxerpe, 9 de Rekalde y 4 de Morlans); (ii) 6 se encuentran en Erreterria, siendo 2 de MEMORA y 4 de la adquirida; (iii) 2 que posee la adquirida en Hernani.

<sup>56</sup> MEMORA propuso compromisos desde el principio de la prenotificación.

<sup>57</sup> C/1044/19 MEMORA/MONTERO

Vasco, y el reforzamiento de la posición integral de MÉMORA, incluso sin solapamiento, en el mercado de prestación de servicios de cremación en aquellas localizaciones en las que también contará con cuotas muy elevadas en el mercado de servicios de tanatorio, esta Dirección de Competencia considera que **la operación notificada podría suponer un obstáculo para la competencia** y considera necesario investigar en mayor profundidad los citados problemas de competencia que se generarían en determinadas localizaciones.

## **IX. PROPUESTA**

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **acordar iniciar la segunda fase del procedimiento**, en aplicación del artículo 57.2.c) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, en la medida que la operación de concentración notificada podría obstaculizar el mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados analizados.